

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 056 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**

Chachapoyas; **04 FEB. 2022**

**VISTO:**

El Oficio N° 034-2021-CMA.EIRL-CHACHAPOYAS, de fecha 20 de diciembre del 2021, el Informe Técnico N° 0018-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 10 de enero del 2022, el Informe Legal N° 0047-2022-G.R.AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 28 de enero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2021, la persona de *DANNY MERLIZA PEREZ TRAUCO* en su condición jurídica de Gerente General del «CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L.» solicita a esta Unidad Ejecutora, incremento de staff médico;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 018-2022-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA**, de fecha 10 de enero del 2022, la Dirección de Circulación Terrestre Transporte Acuático, en aplicación al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, **OPINA:** que es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Representante Legal del «Centro Medico Amazonas E.I.R.L», sobre el extremo de incorporar personal al staff de profesionales;

Que, los arts. 4.1.2 y 4.2.4 del Decreto Supremo n.º 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que, «Los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre»; además, se encargan de «Autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el presente Reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL»;

Que, el artículo 4.4.1 de la Directiva Administrativa n.º 239- MINS/2017/DGIESP, Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 718-2017/MINS, respecto a los profesionales responsables de las evaluaciones, establece que:

- a. *Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), de su registro en el SNC y derivar los resultados al responsable de la evaluación clínica.*

*La ECSAL puede incorporar para la realización de esta evaluación a los profesionales biólogo y químico farmacéutico, colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.*

- b. *Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con*

*experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas.*

*Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.*

- c. *Médico Especialista en Oftalmología o Médico General capacitado en evaluación visual para postulantes a licencias de conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de dos años como tal en Instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado expedido de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir.*

*Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.*

- d. *Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de dos años como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir.*

*Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.*

- e. *Médico General, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas.*

*Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.*

- f. *Director Médico, es el responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de tres años en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas.*

*Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como Director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los postulantes a licencias de conducir establecidos en la presente directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación.*

*Deberá revisar y validar el resultado final de las evaluaciones médicas y psicológicas en el SNC, además de coordinar la entrega impresa del certificado de salud a solicitud del postulante.*



Que, el literal f) del art. 5.1 del Decreto Legislativo n.º 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, la misma que establece; «Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional»;

Que, de la presente directiva expuesta, mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 832-2019-Gobierno Regional Amazonas/DRTC**, de fecha 11/10/2019, se autorizó a la ECSAL “**Centro Médico Amazonas E.I.R.L**” como Entidad habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir (ECSAL);

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2021, la persona de **DANY MERLIZA PEREZ TRAUCO** en su condición jurídica de Gerente General del «**CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L**», solicita a esta Unidad Ejecutora, incremento de staff médico en razón a la profesional **Milagros Aurora Numton Incio**, identificada con DNI N° 42645462, como Responsable de los Resultados del Análisis del Laboratorio (Examen Toxicológico grupo sanguíneo, factor RH); en tanto, se dice que son pedidos independientes, por lo que del mismo modo se pasaran a analizar a efectos de determinar si tales documentos conjuntos, satisfacen las condiciones que expone la normativa vigente;

Que, de análisis de la opinión vertida por la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, donde evidencia supuestos facticos que acarrear la *improcedencia* de lo peticionado, esto, en razón a la experiencia del (a) profesional ofertado; se dice que, tal ente rector de primer orden, solo ha valorado dos (02) años y 11 meses en atención a que el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 62-2020-AUTOMÁTICO COVID19-DIRESAC**, de fecha 13 de abril del 2020, no precisa el término, toda vez que se indica que el contrato finalizará automáticamente cuando culmine la emergencia sanitaria;

Que, en respecto, se tiene que, mediante Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, el Gobierno Peruano amplió el estado de emergencia nacional por el plazo de 31 días calendario, a partir del 1 de enero de 2022, debido a las circunstancias que enfrenta el país por la COVID-19; es decir, al momento de la presentación de la solicitud promovida por la administrada se tiene que la profesional tenía vínculo vigente, excediendo como tal, el mes que haría falta para cumplir con los años de experiencia, esto es, tres (3) años según la directiva, por lo que este despacho considera que, respecto a la mencionada profesional, sí cumple con los años de experiencia exigidos por la directiva, en efecto, tal petición, acarrea a un resolver *procedente*;

Que, como parte final del desarrollo administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante **INFORME LEGAL N° 0047-2022-G.R.AMAZONAS/DRTC-AL**, de fecha 28 de enero del 2022, es de opinión declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la administrada, en el extremo de incorporar personal al staff de profesionales referente a la persona **Milagros Aurora Numton Incio**;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0508-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha 26 de setiembre de 2019, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de la administrada **DANY MERLIZA PEREZ TRAUCO**, en su condición jurídica de Titular Gerente de la ECSAL “**CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L**”, en el extremo de incorporar personal al staff de profesionales, por las premisas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR el incremento del staff médico de la ECSAL "CENTRO MEDICO AMAZONAS E.I.R.L.", en relación a los siguientes parámetros:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	IP FIJO LOCAL	IP FIJO PC	MAC ADDRESS PC	NOMBRE DE PC	PERFIL SNC
NUNTON INCIO MILAGROS AURORA	42645462	165.22.6.80	192.168.100.100	74-D4-35-6A-DE-C9	ADMISIÓN	EXAMINADOR TOXICOLOGICO

**ARTICULO TERCERO:** MODIFICAR la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 832-2019-Gobierno Regional Amazonas/DRTC, de fecha 11/10/2019, e INCLUIR al profesional médico Nunton Incio Milagros Aurora, identificado con DNI N° 42645462, colegiatura N° 8675, como examinador toxicológico;

**ARTICULO CUARTO:** MANTENER vigente las demás partes que contiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 832-2019-Gobierno Regional Amazonas/DRTC, de fecha 11/10/2019;

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITASE copia de la presente Resolución a la Dirección de Circulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si como también, a la Superintendencia de Transporte Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para los fines que estime conveniente de acuerdo al cumplimiento de su normativa vigente;

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR la notificación de la presente Resolución al Administrado, y su publicación en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

